

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15435 *ORDEN de 4 de mayo de 1990 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Becton Dickison Fabersanitas, Sociedad Anónima» (VC/59), a favor de «Becton Dickison, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Becton Dickison Fabersanitas, Sociedad Anónima» (VC/59), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3415/1978, de 26 de diciembre que declaró a dicha empresa comprendida en la zona industrial del Valle del Cinca y Orden Ministerial de ese Departamento de 29 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), a favor de «Becton Dickison, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Becton Dickison Fabersanitas, Sociedad Anónima» por Orden de este Departamento de 6 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), sean atribuidos a la empresa «Becton Dickison, Sociedad Anónima» permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15436 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la empresa «Agut, Sociedad Anónima» y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición de acuerdo con los trámites previstos en la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el Anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico so-

licitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden Ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

| Razón social | Localización | Actividad |
|-----------------------------------|----------------------|--|
| 1. «Agut, S. A.» | Tarrasa (Barcelona) | Fabricación de aparellaje eléctrico y electrónico. |
| 2. «Alfa Deco, S. A.» | Ermua (Vizcaya) | Decoletaje de precisión por CNC. |
| 3. «Auxiliar Industrial, S. A.» | Amorebieta (Vizcaya) | Fabricación de productos auxiliares para la industria de la fundición. |
| 4. «Cablerías Conductoras, S. A.» | Vigo (Pontevedra) | Fabricación de conductores eléctricos. |
| 5. «Caff, S. A.» | Barcelona | Fabricación y comercialización de accesorios para frigoríficos. |

| Razón social | Localización | Actividad |
|---|--------------------------------|---|
| 6. «Faimpre Lama, S. A.» | Paracuellos de Jarama (Madrid) | Fabricación de utillaje de piezas metálicas. |
| 7. «Gala Sol, S. A.» | Zaragoza | Fabricación de aparatos y equipos de soldadura y corte autógenos para la industria de automoción. |
| 8. «Herramientas Prezzis, S. A.» | Badalona (Barcelona) | Fabricación de herramientas de corte. |
| 9. «Industrias Metalmarc, S. A.» | Centelles (Barcelona) | Fabricación de elementos de calefacción, intercambiadores de calor, cerrajería y otros artículos metálicos. |
| 10. «Internacional de Construcciones Eléctricas, S. A.» | Bedia (Vizcaya) | Fabricación de bienes de equipo eléctricos. |
| 11. «José Eguren, S. A.» | Beasain (Guipúzcoa) | Fabricación y transformación de calderería fina y sus derivados y perfiles. |
| 12. «Joyería y Platería de Guernica, S. A.» | Guernica (Vizcaya) | Fabricación de cubertería de acero inoxidable y de plata. |
| 13. «Manufacturas Alos, S. A.» | Alacúas (Valencia) | Fabricación de herrajes y otros artículos metálicos. |
| 14. «Mecametal, S. A.» | Burgos | Fabricación de carpintería metálica. |
| 15. «Molpremat, S. A.» | Vitoria | Fabricación y reparación de toda clase de troqueles, útiles y matriceria de precisión. |
| 16. «Placner, S. A.» | Málaga | Fabricación de chapa perfilada y perforada. |
| 17. «Talleres Ratera, S. A.» | Manresa (Barcelona) | Fabricación de maquinaria. |
| 18. «Tremefil, S. A.» | Vergara (Guipúzcoa) | Fabricación de perfiles calibrados a partir de alambrión redondo en acero. |
| 19. «Urssa, S. Coop. Ltda.» | Vitoria | Fabricación de estructuras metálicas, calderería y construcciones metálicas en general. |

15437 RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la empresa «Acerinox, Sociedad Anónima» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición de acuerdo con los trámites previstos en la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el Anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se im-

porten de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden Ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

| Razón social | Localización | Proyecto |
|--------------------------------------|----------------------|--|
| 1. «Acerinox, S. A.» | Betanzos (La Coruña) | Instalación de equipo para fabricación de canales y bajantes de acero inoxidable. |
| 2. «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» | Echevarri (Vizcaya) | Instalación línea de recocido continuo para hojalata. |
| 3. «Compañía Roca Radiadores, S. A.» | Gavà (Barcelona) | a) Instalación de granallado. b) Instalación de dos centros de mecanizado horizontal. |